

ANEXO I

Título I. Disposiciones Generales

I.1 De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Artículo 1: Las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as del claustro de estudiantes se llevará a cabo los días martes 31 de mayo, miércoles 01 y jueves 02 de junio del presente año.

La elección de rector/a y vicerrector/a para el claustro de estudiantes se celebrará en los mismos días y acto eleccionario que las elecciones de consejeros/as y consiliarias/os estudiantiles y para los claustros docentes, nodocentes y egresados/as los días 01 de junio y 02 de junio de 2022.

Al final del cada día de votación, las urnas deberán ser debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, y puestas a resguardo hasta la siguiente jornada de votación. Concluidos los días de votación, se desarrollará el escrutinio de todos los claustros conjuntamente, en la manera habitual, establecida en el presente reglamento

En el proceso de cierre y sellado de las urnas se debe garantizar la presencia de los fiscales o apoderados de las distintas fuerzas participantes. De igual forma el lugar de resguardo de las urnas, debe ser conocido por todos los interesados, y las puertas de acceso al mismo debidamente selladas.

I.2 De los padrones

Artículo 3: Los padrones se clausurarán el 06 de abril de 2022, incorporando a los mismos a los/as ingresantes de los años 2020, 2021 y 2022, aún cuando no hubieran presentado la documentación de culminación de sus estudios secundarios.

Para optar por el sistema excepcional de votación con plataforma física a distancia por correo postal por parte del/la egresado/a, los interesados/as deberán efectuar su registración vía online, de acuerdo al Anexo 2.

(...)

I.3 De las Juntas Electorales

Artículo 5 bis: Todas las presentaciones o impugnaciones se deberán formular vía correo electrónico, y se tramitarán por expediente electrónico. Se deberán efectuar a través de los correos electrónicos de las mesas de entradas y Juntas Electorales de cada Facultad, y/o mesa de entradas y Junta Electoral de la Universidad, según corresponda. Y en las presentaciones que se formulen, se debe constituir domicilio vía correo electrónico institucional (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar) donde serán válidas las notificaciones.

Título II. Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as

II.1 Disposiciones comunes

II.1.2 Del reconocimiento de asociaciones

II.1.3 Del reconocimiento de grupos de electores

Art. 20°: Para obtener el reconocimiento como asociación, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán acreditar ante los respectivos Consejos Directivos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 inc. b) de los Estatutos Universitarios hasta el *13 de abril de 2022*. Este plazo será el mismo para quienes soliciten el reconocimiento como grupo de electores.

A tal efecto deberán acompañar la presentación con un total de avales no menor al 5 % del padrón, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Facultad o dependencia, y presentar su estatuto constitutivo, debiendo el Consejo Directivo o dependencia respectiva en tal oportunidad supervisarlos a fin de verificar la estructura democrática del mismo. Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la agrupación adquiere el carácter de asociación debiendo la Junta Electoral de la Facultad abrir un legajo donde constarán la resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se la reconoce, el estatuto, las resoluciones que a su respecto dicte la Junta Electoral en lo sucesivo, más toda aquella información que el apoderado, o quien el estatuto habilite para ello acompañe, a los fines de mantener un registro actualizado acerca de la renovación de las autoridades y órganos que ella establezca para sí.

Para presentar candidatos ante el Consejo Superior, las asociaciones deberán acreditar con las actas respectivas, al momento de la presentación de las listas, haber obtenido el reconocimiento en tal carácter en tres (3) o más Facultades. En tal caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá verificar que la denominación de la asociación sea idéntica en cada Facultad y que los respectivos estatutos guarden coherencia en cuanto a la designación del/os apoderados/s que sea/n habilitado/s para actuar a nivel de la elección de consiliarios.

El reconocimiento de las asociaciones será por tiempo ilimitado. El reconocimiento otorgado deberá ser comunicado al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las Secretarías de los Consejos Directivos y la Secretaría General serán responsables de la conservación de los legajos de las asociaciones.

Artículo 22 bis: Los avales requeridos en los artículos 20 y 22, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores y/o fórmula de autoridades unipersonales.

Los grupos de electores del claustro estudiantil que fueron reconocidos en la elección inmediata anterior, podrán, excepcionalmente y por única vez, solicitar su reconocimiento sin necesidad de presentar avales nuevamente.

II.1.5 De la oficialización de listas

Artículo 26°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los/as candidatos/as titulares e igual número de suplentes, los/as que deberán estar inscriptos/as en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente *hasta el 20 de Abril de 2022, a las 20 hs.*, venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.

II.2 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Estudiantiles

II.2.3 De las elecciones

Artículo 50: Las elecciones de consiliarias/os y consejeras/os se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente para todas/os las/os electoras/es. Se instalarán las mesas receptoras de votos, las que podrán tener hasta quinientos (500) electores inscriptos/as en el padrón, *pudiendo las juntas electorales de cada unidad académica disponer de un número menor de electores por mesa receptora.*

Título III Elección de Rector/a y Vicerrector/a

III.2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Art. 77 °: Las fórmulas de candidatos/as deberán contener los nombres, números de DNI, legajos y firmas de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 16° del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral de la Universidad *hasta el 20 de abril de 2022, a las 20 hs.,* venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior

Título III. Elección de Rector/a y Vicerrector/a

III. 2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Artículo 78 Bis: Los avales requeridos en el artículo 78, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). En el caso de egresados/as lo podrán realizar desde sus cuentas personales. La Dirección General Electoral deberá solicitar a la Prosecretaría de Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada fórmula de autoridades unipersonales. Desde la Junta Electoral se deberá generar un enlace en la página oficial de Universidad donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes.

III.5. De las campañas electorales

Art. 92º: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos/as/as o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a no podrán comenzar antes de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de los comicios presenciales y deberán cesar a las 00:00 hs del día inmediato anterior al inicio de los comicios presenciales. En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al de los comicios originales y finalizará a las 00:00 hs del día inmediato anterior a la fecha de ese segundo acto comicial. Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

III.5. De las campañas electorales

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 93 Bis: Registro de cuentas oficiales. La Junta Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a . Los/as apoderados/as de las fórmulas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral, los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de las/os candidatas/os oficializados.

Artículo 93 Ter: Quedan prohibidas las llamadas "campañas electorales negativas", entendiéndose por ello la utilización de la publicidad cuya finalidad es socavar la reputación de un/a candidato/a, por razones personales o de su vida privada para que se degraden las percepciones que de él/ella tienen los/as votantes.

La Junta Electoral receptorá las denuncias sobre la existencia de estas campañas y deberá expedirse al respecto, sancionando a las agrupaciones que promuevan este tipo de campaña con llamados de atención y exigiendo el cese de la misma.

Artículo 97 Bis: Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones participantes en los comicios, distinguiendo entre publicidad paga y publicidad orgánica, deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.